

Declarativo 2021-00526-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda que fue recibida del Juzgado 3 Civil Municipal de Bucaramanga, el 16 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, 01 OCT 2021

OCT 01 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 01 OCT 2021

La presente demanda fue recibida del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, por encontrarse el inmueble objeto de restitución dentro de nuestra comprensión territorial.

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., manifestando en manos de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento.
- Debe dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, esto es, acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos al demandado, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que no se presentó solicitud de medidas cautelares previas.
- Debe suministrar los linderos de inmueble arrendado, o aportar copia íntegra de la escritura pública que los contenga.
- Igualmente, deberá informar concretamente cuales son los cánones de arrendamiento adeudados a la fecha de presentación de la demanda y el valor adeudado por ellos; lo cual resulta determinante para efectos de que la parte demandada pueda ser escuchada en el presente proceso, es necesario conocer exactamente cuánto debe cancelar.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por BAEZ SAAVEDRA LTDA, contra KEYBER STARKY TORREALBA MARTINEZ.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo. Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.).

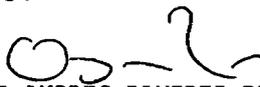
TERCERO: Reconocer a SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S., representado por RAMIRO SERRANO SERRANO como apoderado de la sociedad BAEZ SAAVEDRA LTDA, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 085 198 OCT 1 2
HOY, 04 OCT 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO

198 OCT 1 2